

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-01160-00 Prueba Extraprocesal de Interrogatorio de Parte de LUZ MARINA PARADA BALLEEN contra MARCOS MARTINEZ BUITRAGO

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 184 del Código General del Proceso en el presente tramite, el Juzgado **D I S P O N E**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba extraprocesal, consagrada en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, que ha de rendir el señor MARCOS MARTINEZ BUITRAGO por solicitud de LUZ MARINA PARADA BALLEEN, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2023)**, a partir de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para la realización de la audiencia de manera virtual, en la cual el señor MARCOS MARTINEZ BUITRAGO absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la solicitante verbalmente o por escrito mediante pliego cerrado que deberá ser aportado en su debida oportunidad.

**TERCERO: ADVERTIR** a los intervinientes que para la realización de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes, para que dentro de los tres días siguientes a su notificación informe a este despacho su correo electrónico a través de comunicación remitida a la dirección electrónica [cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: NOTIFICAR** este auto al citado, en forma personal, de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Artículo 183 del mismo Código).

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 19.213.036 y TPA No. 315.877 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante de la prueba.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la  
hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*